



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 174

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE CREA EL CENTRO DE VALOR AGREGADO DEL ESTADO DE SONORA

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA).

ARTÍCULO 2.- El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora es una herramienta de carácter técnico y de promoción, con atribuciones de asesoramiento, investigación y coordinación en capacitación para aumentar la competitividad de los productores de la cadena de valor de bienes, productos y servicios sonorenses de todo tipo.

ARTÍCULO 3.- Por medio de la presente Ley, el Estado de Sonora reconoce de manera estratégica que:

- a).- La conservación, la transformación y el etiquetado son actividades que permiten agregar valor a los productos de origen agropecuario, pesquero, acuícola y apícola;
- b).- Las oportunidades y desafíos que trae consigo la adopción de nuevas tecnologías para todo productor, empresario o emprendedor sonorenses que quiere ser más competitivo, deben ser apoyadas de forma institucional;
- c).- Existe la necesidad de elegir estrategias de agregación de valor aplicables a su caso, desde la perspectiva de la conservación, la transformación y el etiquetado; y
- d).- Existe la necesidad de incidir efectivamente en resolver los problemas que dificultan la inclusión económica y social de los pequeños y medianos empresarios, emprendedores y/o productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas y apícolas.



C O P I A

Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 4.- Relativo a la producción agropecuaria, pesquera, acuícola y apícola de cualquier dimensión, el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora, considerará prioritarias las siguientes modalidades de acceso a mercados promoviendo la diversificación de la unidad agropecuaria:

I.- Aprovechamiento de subproductos y desechos.- Considerando que en el sistema agroproductivo se genera una gran cantidad de subproductos que se utilizan poco y suponen una gran cantidad de gastos y problemas medioambientales. Sin embargo, muchos de estos subproductos contienen compuestos valiosos que, si se saben aprovechar, podrían contribuir significativamente a generar beneficios económicos para los agricultores, así como a los sectores pesquero, acuícola y apícola;

II.- Generación de bioenergía.- Tomando en cuenta que la importancia que rápidamente ha ido ganando la bioenergía le abre nuevas posibilidades económicas, ambientales, sociales y estratégicas a la agricultura. Por tanto, debe considerarse que generar bioenergía significa aprovechar los residuos y los subproductos y diversificar las actividades económicas; significa darle valor agregado a una propiedad, puesto que mediante un proceso de transformación se le agrega valor a un producto que puede comercializarse en el mercado o aprovecharse en la finca misma, lo que le permitiría al productor declarar que su producción se hace con energía 'limpia';

III.- Aprovechamiento de la biodiversidad nativa.- Entendiéndose como producir, recolectar, transformar o comercializar especies nativas y novedosas que ofrezcan oportunidades poco exploradas. Se privilegian sobre todo productos nutraceuticos; es decir, aquellos que contienen nutrientes y principios activos que, además de alimentar, previenen enfermedades y ayudan a mantener una buena salud, e igualmente productos del sector primario; y

IV.- Diversificación de la unidad agropecuaria.- Logrando esta modalidad través del aprovechamiento de la tierra, el capital, la tecnología, los conocimientos y otros recursos para emprender nuevas actividades, agrícolas o no agrícolas.

Las anteriores consideraciones también habrán de ser tomadas en cuenta por el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora para los ámbitos de emprendedurismo o diversificación de actividades empresariales diversas de los agronegocios, incluyendo la prestación de servicios y los sectores pesquero, acuícola y apícola.

ARTÍCULO 5.- El Centro tomará en cuenta para promover bienes y servicios de origen sonorense, las características de valorización de atributos intangibles, entendiéndose como la diferenciación de productos y servicios; es decir, el posicionamiento de productos con características únicas.

La diferenciación puede darse en función de atributos como la calidad, el origen, el saber-hacer, la forma de producción (orgánica o amigable con el ambiente), consideraciones sociales, pudiendo promover la utilización de sellos o marcas distintivas para informar a los mercados y al consumidor final que el producto contiene atributos especiales.

De la misma manera, el Centro fomentará de manera específica la promoción e impulso del uso de sellos registrados por las dependencias y entidades ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

ARTÍCULO 6.- El Centro promoverá los siguientes mecanismos para impulsar el desarrollo de los agronegocios, así como las actividades del sector pesquero, acuícola y apícola, como las empresas en general, con el objeto de alcanzar valor agregado en los productos y servicios sonorenses:

I.- Investigación e innovación tecnológica;

II.- Establecimiento de cooperativas y asociaciones;

III.- Desarrollo de capacidades;

IV.- Información oportuna a los productores y empresarios;

V.- Oportunidades de financiamiento;

VI.- Desarrollo de infraestructura; y

VII.- Programas y estrategias de capacitación sobre valor agregado a productores, emprendedores y empresarios.

ARTÍCULO 7.- El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora tendrá como objetivos prioritarios, además de las consideraciones contenidas en los artículos anteriores, los que se mencionan a continuación de forma enunciativa, no limitativa:

I.- Crear una serie de instrumentos de políticas públicas bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad para apoyar la agregación de valor a los productos de origen agropecuario, así como los derivados del sector pesquero, acuícola, apícola y en general a todos los bienes y servicios que sean producidos en el Estado de Sonora;

II.- Proponer, en su caso concreto, mejoras para fortalecer el marco de políticas públicas bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad, y así promocionar efectivamente la agregación de valor a los productos, principalmente en beneficio de los pequeños y medianos productores o productoras y/o emprendedores o emprendedoras;

III.- Manifestar en la práctica diaria la aspiración de contribuir efectivamente a resolver los problemas que dificultan la inclusión económica y social de los pequeños y medianos productores agropecuarios bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad;

IV.- Instrumentar, ejecutar y coordinar políticas públicas estatales de apoyo incluyente bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad a emprendedores en general y a las micro, pequeñas y medianas empresas a los productores agroalimentarios, así como a los relacionados con el sector pesquero, acuícola y apícola del Estado de Sonora; y

V.- Impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores en general y las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los productores agroalimentarios del Estado de Sonora en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

I.- Centro: El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;

II.- Coordinación: El Coordinador o Coordinadora General del Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;

III.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Centro De Valor Agregado del Estado de Sonora, como máxima autoridad;

IV.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

V.- COFETUR: La Comisión del Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

VI.- Comisión: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora;

- VII.- Copreson: El Consejo para la Promoción Económica del Estado de Sonora;
- VIII.- Impulsor: La Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora;
- IX.- Fideson: La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;
- X.- Consejo Regulador: El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora;
- XI.- OIAPES: La Oficina de Información Agropecuaria del Estado de Sonora;
- XII.- Instituto de la Mujer: El Instituto Sonorense de la Mujer;
- XIII.- Instituciones Educativas: Las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior del Estado de Sonora;
- XIV.- Reglamento: El Reglamento Interior del Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;
- XV.- Emprendedores: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una MIPYME a partir de una idea emprendedora;
- XVI.- MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas;
- XVII.- Organismos Empresariales: Las asociaciones o agrupaciones de empresarios o de impulso empresarial del sector privado;
- XVIII.- Organismos Agrícolas: Las asociaciones o agrupaciones de producción agrícola en el Estado de Sonora;
- XIX.- Organismos de Investigación: Las instituciones o instancias dedicadas a la investigación agropecuaria en el Estado de Sonora; y
- XX.- El Instituto de Acuicultura: El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora (IAES)

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

ARTÍCULO 9.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y acciones de fomento al valor agregado y la cultura emprendedora, incluyendo también en sus postulados las actividades de los sectores agroalimentario, pesquero, acuícola y apícola; todo lo anterior, bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria;

II.- Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas, acciones de fomento a la cultura de la competitividad y sustentabilidad de los emprendedores y empresarios de todos los ramos, mediante acciones que apoyen, fomenten y promuevan el valor agregado en los productos y servicios sonorenses bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria;

III.- Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo al valor agregado;

IV.- Impulsar, de manera coordinada con las diversas instancias de promoción económica, la generación de proyectos emprendedores que consideren dar valor agregado a productos y servicios;

V.- Evaluar e identificar las áreas de oportunidad de los proyectos de valor agregado presentados al Centro, canalizándolos a los programas o fondos que se adecuen a sus necesidades;

VI.- Coordinarse con las Instituciones Educativas y los Organismos Empresariales para brindar capacitación empresarial, para el desarrollo de proyectos emprendedores y fortalecimiento de los existentes en materia de valor agregado;

VII.- Participación en la capacitación para generación de habilidades empresariales, financiamiento empresarial, procesos de comercialización, y desarrollo de planes de negocios y manuales empresariales en general;

VIII.- Vincular a los emprendedores y empresarios a los fondos y programas de apoyo que fomenten valor agregado, sean estos de carácter público, con recursos tanto federales, municipales o estatales, o en su caso del sector privado y/o académico, que para tal efecto se hayan establecido;

IX.- Fomentar la cultura de valor agregado a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de iniciativas de valor agregado y la exposición de productos de origen sonorense;

X.- Promover la integración de los proyectos de negocio de valor agregado a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

XI.- Coordinarse con la Comisión para dar a conocer la normatividad de trámites y requisitos en materia de apertura de empresas, financiamiento y capacitación, todo relativo al desarrollo de proyectos de valor agregado;

XII.- Generar planes de acción con las instancias públicas y privadas competentes, encaminadas a apoyar la exportación de los bienes, productos y servicios con valor agregado de origen sonorense;

XIII.- Coordinar con las instituciones y fideicomisos de diferentes órdenes de gobierno, así como con instituciones financieras diversas y de la banca comercial, los esquemas que facilitan el acceso de financiamiento a los empresarios de todos los ramos que busquen potenciar bienes, productos y servicios con valor agregado;

XIV.- Generar espacios de primera atención y orientación a los interesados en desarrollar iniciativas de valor agregado, tanto de forma presencial como a través de plataformas de tecnologías de la información; garantizando el acceso a dicha orientación a todas las regiones del Estado;

XV.- Implementar las acciones necesarias para promover la cultura de valor agregado en coordinación con las instituciones Educativas, organismos de investigación y organismos empresariales;

XVI.- Participar en fondos o fideicomisos relacionados con su objeto;

XVII.- Procurar el desarrollo de investigaciones, estudios, análisis y demás esquemas de generación de información estadística confiable sobre aspectos de valor agregado en el entorno estatal, que sirvan de marco referencial tanto para proyectos propios del Centro como para diferentes instituciones públicas, privadas o del sector académico;



XVIII.- Suscribir todos los instrumentos legales necesarios para el correcto cumplimiento de su objeto; entre ellos de manera enunciativa mas no limitativa: convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones de banca pública y privada, organizaciones del sector empresarial, instituciones de educación media superior y superior, organizaciones no gubernamentales, así como títulos y operaciones de crédito, fideicomisos de garantía y mandatos que se requieran para la eficiente y eficaz operación del Centro;

XIX.- Establecer a propuesta de la Coordinación General y con la aprobación del Consejo Consultivo las reglas de operación de los programas de su competencia;

XX.- Generar, operar y actualizar permanentemente un padrón de bienes y servicio con valor agregado cuyo origen sea el Estado de Sonora; y

XXI.- Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Centro, se constituirá en su caso con:

I.- Las aportaciones que en su caso realicen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Las aportaciones o donaciones de particulares, instituciones, asociaciones, organismos, organizaciones y empresas, sean nacionales o internacionales del sector público o privado;

III.- Los recursos provenientes de convenios o programas que celebre el Centro o en aquellos que se registre y soliciten para tales efectos;

IV.- Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y en general ingresos provenientes de cualquier acto lícito;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, sorteos, subastas, rifas y en general cualquier otro evento que realice;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que en su caso le otorguen o destinen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social; y

VII.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 11.- El domicilio legal del Centro estará en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivo podrá establecer direcciones u oficinas sean de enlace o regionales en cualquier municipio del Estado.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CENTRO

ARTÍCULO 12.- El Centro, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones estará a cargo de:

I.- El Consejo Consultivo; y

II.- La Coordinación General.

La organización y funcionamiento del Centro se regirá por el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo es la autoridad superior del Centro y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

II.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora General del Centro quien tendrá voz, pero no voto;

III.- Vocales, que serán:

- a) El Titular de la Comisión;
- b) El Secretario de Hacienda
- c) El titular de Copreson;
- d) El titular de Impulsor;
- e) El titular de Fideson;
- f) El titular del Consejo Regulador;
- g) El Director General del CIAD A. C.;
- h) El Titular del Instituto Sonorense de la Mujer;
- i) Un representante del Poder Legislativo, que será quien presida la Comisión de Fomento Económico y Turismo, y podrá, a su vez, ser suplido en asistencias por uno de los secretarios integrantes de la Comisión y previa solicitud de la presidencia, con tres días de anticipación a la convocatoria en caso de sesión ordinaria y con un día de anticipación en caso de ser extraordinaria.
- j) Un representante de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado; mismo que se definirá en base al reglamento;
- k) El Rector de la Universidad de Sonora; y
- l) El titular de COFETUR.

Participarán con derecho a voz en el Consejo Consultivo, el Gerente General del Patronato para la Investigación y Experimentación Agrícola del Estado de Sonora A.C y el titular de OIAPES.

El Secretario Técnico recaerá en el Coordinador o Coordinadora General del Centro, quien tendrá voz, pero no voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por el propietario que corresponda, tanto los propietarios como los suplentes serán removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, con excepción del representante del Poder Legislativo, el Rector de la Universidad de Sonora, el representante de los organismos empresariales y el Comisario. Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.



ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses o las veces que sean necesarias.

Para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo o en su caso su suplente, participarán en las sesiones a que se refiere este Artículo, con voz y voto a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por la Presidencia, quien podrá ser suplido en sus ausencias por quien él designe, y tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias estarán a cargo del Secretario Técnico del Consejo de Administración, y se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias indicarán, además, el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Consultivo:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II.- Participar en las comisiones que se les asignen;

III.- Discutir, y en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones a efecto de que el Centro cumpla con los objetivos que le competen; y

IV.- Las demás que determine el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Consejo Consultivo:

I.- Aprobar el Reglamento Interior del Centro;

II.- Expedir políticas, lineamientos, programas generales de trabajo y demás normatividad propia del Centro;

III.- Aprobar, en su caso, las propuestas de reglas de operación de los programas competencia del Centro que presente la Coordinación;

IV.- Constituir Comités de participación con expertos técnicos para proyectos específicos de valor agregado que gestione el Centro y que sean de gran impacto social y/o económico para el desarrollo del Estado;

V.- Discutir y aprobar para sus efectos legales un programa de trabajo anual;

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General;

VII.- Definir las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, si los hubiere, de conformidad con la presente ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables;



VIII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, comisiones o grupos de trabajo, de órganos auxiliares temporales de apoyo al Centro, que llevarán a cabo sus actividades bajo supervisión del Centro;

IX.- Aprobar en su caso, los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Centro y que sean puestos a su consideración por la Coordinación;

X.- Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para el Centro;

XI.- Vigilar que las actividades del Centro, se ajusten en su caso, a los programas y presupuestos aprobados;

XII.- De ser el caso, aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII.- Proponer un sistema de evaluación de gestión para medir el cumplimiento de los objetivos del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XIV.- Las demás que le confiere la presente Ley que tiendan al cumplimiento del objeto del Centro.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Coordinador del Centro será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado, podrá realizar una consulta con los diversos sectores relacionados con el objeto del Centro, a efecto de que el nombramiento recaiga en una persona que cumpla con el perfil que requiere la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ocupar el cargo Coordinador del Centro:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título y cédula profesional registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de Licenciatura o posgrado en cualquier área económica o administrativa y acreditar un ejercicio profesional mínimo de tres años sobre el ramo de desarrollo económico y empresarial al momento de su designación;

III.- No haber sido condenado por delito doloso; y

IV.- No haber desempeñado cargo público o partidista, por lo menos en los últimos tres años anteriores al nombramiento.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Coordinación las siguientes atribuciones:

I.- La representación legal del Centro, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, y sustituir y/o delegar esta representación en uno o más apoderados que las ejerzan individual o conjuntamente;

II.- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero no de voto;



III.- Dirigir las actividades del Centro, vigilando que se observe lo dispuesto en su Reglamento Interior, planes y programas para el cumplimiento de su objeto;

IV.- En su caso, administrar el patrimonio del Centro conforme a los programas presupuestales que para tal efecto se autoricen;

V.- Celebrar contratos y convenios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VI.- En su caso, designar o remover o aceptar renunciaciones de todo el personal del Centro de jerarquía inmediata inferior a la de Director General, según sus necesidades requieran; así como la contratación de empresas prestadoras de servicios cuando sea indispensable para el funcionamiento o ejecución de algún proyecto en específico que gestione el Centro, Informando de dicha situación al Consejo Consultivo para autorización;

VII.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por el Consejo Consultivo, a través de la Presidencia;

VIII.- Formular y presentar ante el Consejo Consultivo, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;

IX.- Formular y presentar ante el Consejo Consultivo las propuestas, de reglas de operación de los programas competencia del Centro, si los hubiera, para su aprobación;

X.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;

XI.- En su caso, formular el proyecto de presupuesto anual del Centro y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

XII.- Proponer al titular del ejecutivo la creación de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos del Centro o que estime necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con el apoyo, fomento e impulso a la agregación de valor a la producción de bienes y servicios de origen sonorense;

XIII.- En su caso, formular y presentar al Consejo Consultivo, y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Centro;

XIV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Consultivo;

XV.- Delegar en sus ausencias temporales que no excedan de un mes el despacho de los asuntos de su competencia en quien designe;

XVI.- Difundir a través de una plataforma tecnológica idónea a la sociedad en general, las actividades del Centro y los resultados de sus gestiones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;

XVII.- Promover la coordinación del Centro con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a las de la administración pública federal, estatal o municipal, así como organismos no gubernamentales e instituciones académicas, para el eficaz cumplimiento de su objetivo; y

XVIII.- Las demás que emanen de la presente Ley, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Consultivo o el Presidente.



CAPÍTULO VII DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.- La Presidencia del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Vigilar que las sesiones del Consejo, sean convocadas con la oportunidad debida;
- III.- Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios;
- IV.- Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe el Consejo;
- V.- Proponer al Consejo, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;
- VI.- Someter a la aprobación del Consejo los asuntos o negocios cuando por su importancia para el desarrollo económico del Estado así lo requiera;
- VII.- Dar cuenta al Congreso del Estado sobre los asuntos del Centro cuando sea requerido para ello; y
- VIII.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico tendrá, además de las señaladas en diversos numerales, las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar por instrucciones de la Presidencia del Consejo Consultivo con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y un día natural de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;
- II.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación; y
- III.- Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento Interior del Centro y cualquier ordenamiento aplicable

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Órgano Interno de Control de la Secretaría, el control y vigilancia del Centro; por lo que el mismo no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LOS MUNICIPIOS PARA APOYAR LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO EN BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- El Centro convocará a todos los Ayuntamientos del Estado de Sonora a participar en sus metas y objetivos, mediante la designación, si así lo decidiere el Ayuntamiento correspondiente o el Presidente Municipal en turno, de un enlace ante el Centro con el objeto de una mejor vinculación para el desarrollo de acciones y programas.



ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos podrán crear comisiones municipales como órganos de apoyo en materia de impulso al valor agregado, para lo cual contarán con capacitación y asesoría del Centro.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CENTRO

ARTÍCULO 27.- La relación laboral del personal que labore en el Centro, se regirá de conformidad a la legislación laboral aplicable.

La contratación de personal por honorarios, se podrá realizar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo del Centro se integrará e instalará en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo del Centro deberá de expedir su Reglamento Interior un plazo no mayor a 120 días hábiles, posteriores a su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La estructura administrativa del Centro del Valor Agregado del Estado de Sonora que se crea por virtud de la presente Ley, se conformará del personal que readscriba la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recurso Hidráulicos, Pesca y Acuacultura al Centro, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

La estructura administrativa del Centro de Valor Agregado deberá quedar conformada en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 08 de diciembre de 2020. **C. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**